

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15403 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 967/74, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 967/74, interpuesto por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Alter, S. A.» contra resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, denegando la marca «Alter», para proteger diversos útiles y herramientas, y contra la desestimación del recurso de reposición deducido frente a la anterior, debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes el recurso, por ser los actos impugnados conformes al ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15404 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.089/74, promovido por «Heinrich Hermann», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.089/74, interpuesto por «Heinrich Hermann», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feljoo, domiciliado en la República Federal de Alemania, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres y contra la que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso, por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, y sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15405 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.285/74, promovido por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.285/74, interpuesto por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1970, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Henkel Ibérica, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas tres de marzo de mil novecientos setenta y cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15406 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 227/1976, promovido por el Ayuntamiento de Pego, contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 227/1976, interpuesto por el Ayuntamiento de Pego, contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Ayuntamiento de Pego contra desestimación tácita del Ministerio de Industria, al recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de Alicante, de tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por el que se otorgó permiso de investigación minera número dos mil trescientos dos, «Luisa», a favor de la Entidad recurrente; debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos, y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15407 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 234/1977 promovido por don Emiliano Rivero Morante, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 234/1977, interpuesto por don Emiliano Rivero Morante, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1977, se

ha dictado con fecha 15 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Emiliano Rivero Morante contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por no corresponder su conocimiento a la competencia de esta Sala, sino a la de la Audiencia Territorial de Madrid; sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15408 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 20.312, promovido por «Galletas Artiach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.312, interpuesto por «Galletas Artiach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1978, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por «Galletas Artiach, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de doce de enero de mil novecientos setenta y seis, confirmada por silencio administrativo por el Ministerio de Industria, y en virtud de la cual se denegó la inscripción en el Registro de «Contratos de Transferencia de Tecnología del Contrato de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, suscrito entre la recurrente y la «National Biscuit Company», y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15409 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.189, promovido por don Leonardo Martínez Miguel, contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.189, interpuesto por don Leonardo Martínez Miguel, contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1975, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1978, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa declaración de su admisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Leonardo Martínez Miguel contra la Orden del Ministerio de Industria de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco por la que se declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos señalados por «Carrocerías Ugarte, S. A.», en el Polo de Desarrollo Industrial de Logroño y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que, con abstención de juzgar la legalidad material de dicha resolución, no se ha cometido en la notificación de la misma infracción formal determinante de

su nulidad y ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15410 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 671, 672, 674, 695, 696 y 1.043/1976, acumulados, promovido por don Angel Masferrer Pladelasala, don Antonio Pelegrí Ballester, don Eduardo Rubio Ortiz, don Esteban Herrera Alonso, don José Frigola Casassas y don Augusto César García-Aranda Menchen, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 671, 672, 674, 695, 696 y 1.043/1976, acumulados, interpuestos por don Angel Masferrer Pladelasala, don Antonio Pelegrí Ballester, don Eduardo Rubio Ortiz, don Esteban Herrera Alonso, don José Frigola Casassas y don Augusto César García-Aranda Menchen, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando los recursos interpuestos por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Angel Masferrer Pladelasala, don Antonio Pelegrí Ballester, don Eduardo Rubio Ortiz, don Esteban Herrera Alonso, don José Frigola Casassas y don Augusto César García-Aranda Menchen, contra los actos pre-suntos del Ministerio de Industria que les denegaron por silencio la pretensión ante él articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio sin incluir los incentivos, abonando a los recurrentes lo dejado de percibir por este concepto; sin hacer condensa de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15411 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 601/1975, promovido por don Andrés Dolera Martínez, contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 601/1975, interpuesto por don Andrés Dolera Martínez, contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Dolera Martínez, contra la Orden del Ministerio de Industria de trece de junio de 1975, que desestimó los recursos de alzada interpuestos por el actor contra los acuerdos adoptados por el Instituto Nacional de Industria, sobre establecimiento del escalafón de funcionarios, creación de determinados órganos y promulgación